



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

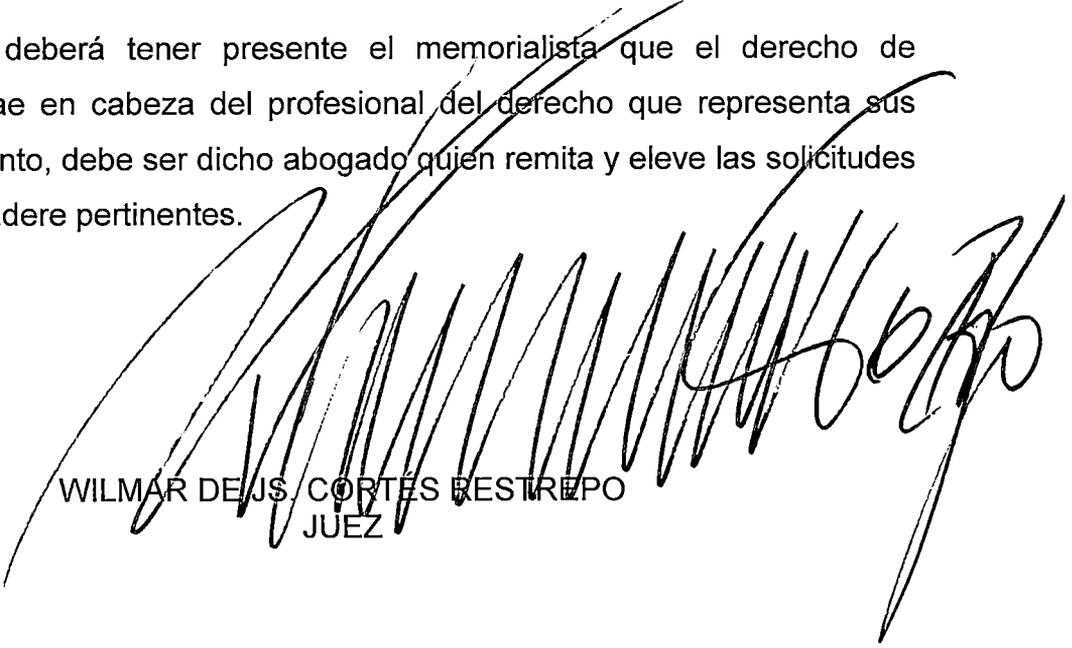
Cuatro de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00569-00

I. Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado en el proceso de la referencia, el Despacho no accederá a lo solicitado, comoquiera que es improcedente pues no se dan los presupuestos reglados en el Art. 597 del C. G. del P., en tanto que lo invocado no fue solicitado por quien solicitó la medida; además, téngase en cuenta que si bien es cierto la Oficina de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Itagüí, acusó constancia de oficio remitido al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Sur, lo que a su vez informó a este Juzgador, también o es que al día de hoy no obra el Certificado de Tradición del inmueble 001-495748, que dé cuenta del embargo por parte de esta Agencia Judicial.

II. Finalmente, deberá tener presente el memorialista que el derecho de postulación recae en cabeza del profesional del derecho que representa sus intereses, por tanto, debe ser dicho abogado quien remita y eleve las solicitudes que a bien considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ